

**Delitos contra la moral.
Construcción de la honestidad de las mujeres
en la Justicia Letrada de Neuquén (1930 - 1944)**

Crimes against morality.

Construction of the honesty of women
in the Legal Justice of Neuquén (1930 - 1944)

Dovio, Mariana Ángela

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina

marianadovio@yahoo.com.ar

 <https://orcid.org/0000-0001-9209-1568>

Resumen

El objetivo del trabajo es estudiar delitos contra la moral entre 1930 y 1944, nominación utilizada desde oficinas de la Justicia Letrada del Territorio Nacional de Neuquén, para agrupar expedientes en los que estuvieron mayormente implicadas mujeres y niñas como víctimas y, en menor medida, como victimarias. Contuvieron casos de infanticidios, abortos, violaciones, estupro, corrupción de menores y comportamientos considerados transgresiones como fugas, abandonos del hogar y asociados al ejercicio de la prostitución. Para ello estudiamos voces de las mujeres implicadas y agentes judiciales desde discursos de expedientes que permiten indagar sobre controles sociales a mujeres de frontera en su intimidad y sexualidad, así como configuraciones de la peligrosidad en relación a la prostitución. Los delitos contra la moral dieron cuenta de cómo incidieron cuestiones morales y emocionales para identificar comportamientos indeseables de mujeres, en oposición a

la noción de la honestidad que se construyó en estrados judiciales, ligada a la maternidad y el recato.

Palabras clave: delito y justicia penal, mujeres, peligrosidad, aspectos morales, sexualidad.

Abstract

The objective of the work is to study crimes against morality between 1930 and 1944, a name used by the offices of the Legal Justice of the National Territory of Neuquén, to group files in which women and girls were mostly involved as victims and, to a lesser extent, as victimizers. They contained cases of infanticides, abortions, rape, corruption of minors and behaviors considered transgressions such as escapes, abandonment of the home and associated with the practice of prostitution. For this we study the voices of the women involved and judicial agents from the discourses of files that allow us to inquire about social controls on border women in their privacy and sexuality, as well as configurations of dangerousness in relation to prostitution. Crimes against morality gave an account of how moral and emotional issues influenced to identify undesirable behaviors of women in opposition to the notion of honesty that was built in judicial stands, linked to motherhood and modesty.

Keywords: crime and criminal justice, women, dangerousness, moral aspects, sexuality.

Recibido: 30 de Agosto de 2023 - **Aceptado:** 25 de octubre de 2023

1. Introducción

En las primeras décadas del siglo XX, en el Territorio Nacional de Neuquén, constituido como tal por la ley nacional 1.532 y situado en el Sur de Argentina, el orden político y social tuvo niveles de institucionalización precarios, a través del Estado y la justicia letrada. Mediante los mismos, se pusieron en marcha estrategias dirigidas al gobierno de una sociedad de frontera con una población heterogénea, dispersa, con escasa urbanización y poco desarrollo de medios de transporte. Fue un espacio integrado mayormente por habitantes de origen rural y masculino, entre ellos, chacareros, militares y carreros. Hubo una alta presencia de hombres solos provenientes de otros lugares geográficos en búsqueda de trabajo, y pocas mujeres en edad de contraer matrimonio. En 1914, en el Territorio Nacional de Neuquén hubo una población de 15.792 hombres (54,7%) y 13.074 mujeres (45,3 %), y para el censo de 1947 había 48.857 hombres (56,3%) y 37.979 mujeres (43,7%). Estas diferencias entre hombres y mujeres también ocurrieron en otros territorios nacionales del Sur de Argentina, como

Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y La Pampa (Masés 2022).

Según expedientes de la Justicia Letrada de Neuquén, mujeres y niñas trabajaron como empleadas domésticas o recolectando frutas o cuidando chivos u ovejas en campos y estancias de diversos poblados como Zapala, Las Lajas, Covunco, Chos Malal, Las Coloradas, Junín de los Andes, San Martín de los Andes, entre otros. En su condición de empleadas recibían una mínima paga y, en algunos casos, fueron víctimas de abusos sexuales. Esto ocurrió en un contexto de altas tasas de analfabetismo y temprano ingreso al mundo laboral. Cuando las familias no podían sostener económicamente a hijas mujeres, a veces eran entregadas a familias en centros más poblados para tareas domésticas con acuerdos informales que a veces requerían de intervención judicial. También existieron conflictos de tipo familiar judicializados ante fugas y abandonos del hogar, cuando las niñas o mujeres eran reclamadas por sus padres o tutores si estaban en guarda de forma provisoria (Gentili, 2010). Asimismo, fueron judicializadas situaciones ligadas a la explotación sexual de mujeres y hubo casos

de corrupción de menores, en un periodo en el que comenzó a regir la ley nacional 12.331 de Profilaxis de Enfermedades Venéreas, y se dieron respuestas punitivas ante circuitos prostibularios.

Los casos mencionados formaron parte de una clasificación amplia y variada de expedientes realizada en las oficinas de la Justicia Letrada de Neuquén, llamada delitos contra la moral. Los mismos incluyeron delitos contra la honestidad previstos en el Código Penal; como violaciones, estupros, raptos, corrupción de menores y otros tipos de delitos como infanticidios y abortos; así como transgresiones que no llegaban a ser delitos, como fugas y comportamientos asociados a la prostitución. En los delitos contra la moral estuvieron mayormente implicadas mujeres y niñas como víctimas, y en menor medida, como victimarias. Además, fueron marginales en relación a los delitos contra la propiedad y la vida cometidos por hombres.

El objetivo del trabajo es estudiar delitos contra la moral a través de una muestra de 10 expedientes de un universo de 46 de la

Justicia Letrada del Territorio Nacional de Neuquén, entre 1930 y 1944. Los mismos fueron relevados en el archivo judicial, donde se nuclearon los casos judiciales de todo el territorio de Neuquén, siendo este universo los casos encontrados en este período dentro de la clasificación judicial de delitos contra la moral. Los criterios para la conformación de la muestra radican en que los expedientes seleccionados permiten estudiar en mayor detalle implicancias de los delitos contra la moral, ya que en ellos fueron más extensos los relatos y diligencias realizadas que aludieron a cuestiones de la vida íntima, sentimental y familiar de las mujeres víctimas o victimarias. La relevancia de su estudio radica en que a través de los mismos se puede indagar en la construcción de pautas relativas a la sexualidad y la moralidad femeninas de entonces. En particular, estudiar las voces de mujeres implicadas en las causas judiciales a través de sus declaraciones y formas de peticionar ante la justicia. Para ello, partimos de que en los espacios judiciales no sólo se dictaron castigos, sino que se expusieron situaciones, se negociaron sufrimientos, intereses y sentimientos evocados discursiva y gestualmente.

En el transcurso de los conflictos litigados se mostró el sentir cotidiano de los implicados e implicadas (Albornoz Vázquez, 2016:95). El trabajo aborda los sentidos morales presentes en los procesos judiciales protagonizados por mujeres tanto consideradas en peligro moral o material, en situaciones de vulnerabilidad, abandono, entre otras, como aquellas identificadas como peligrosas por comportamientos y modales que aparecieron como rechazadas desde los discursos judiciales y sociales de entonces.

Para esta investigación, los expedientes judiciales son indagados como parte del proceso judicial en el que el destinatario de los jueces no es una persona, sino la sociedad en la que la institución judicial funciona (Castells, 2020:152). Los expedientes judiciales entregan claves que facilitan la tarea de historiar, dotando del contexto pertinente para desanudar y desmadejar las subjetividades en conflicto, para desde ellas reconstruir las maneras de pararse y decirse en el mundo (Albornoz Vázquez, 2015:147). Como fuentes de investigación histórica, los expedientes abren posibilidades de indagar en aspectos

marginales de la vida social que escapan las fronteras de lo aceptable. También dan pistas sobre géneros y sexualidades indeseables o transgresoras que reafirman que, para la construcción de las naciones latinoamericanas modernas en las primeras décadas del siglo XX, la intervención en su normalización y estabilización fue una tarea central (Biernat y Veto, 2018: 7).

A través de los delitos contra la moral se construyó judicialmente la noción «honestidad» de las mujeres, que a veces ellas procuraron argumentar a su favor en su situación de víctimas. Al realizar denuncias o ser convocadas a declarar, expresaron sus emociones ante los letrados y agentes policiales, y respondieron a preguntas sobre su vida íntima o sexual. En algunos casos, la explicación sobre su escasa o nula vida sexual y recato las ayudaba para que sobre ellas se generara un concepto favorable de honestidad. Esto tenía efectos jurídicos, ya que si eran «deshonestas» no se configuraban tipos penales como el estupro, o se dictaron sobreseimientos de acusados fundados en comportamientos de las mujeres como haber tenido otras relaciones sentimentales. Por otra

parte, desde discursos judiciales, la honestidad se relacionó con el rol maternal y la crianza, a lo que se oponía el ejercicio de la prostitución, la «mala vida» y otras conductas como ser vista con hombres en público. La honra de las mujeres estuvo unida a las emociones, ya que abogados y magistrados tuvieron en cuenta cómo se expresaban en los estrados, prefiriendo a aquellas pudorosas, tímidas y con escaso conocimiento sexual, ya que hablar abiertamente sobre el tema jugaba en contra de ellas para definir su supuesta honestidad.

El período retomado para este trabajo, entre 1930 y 1944, se debe a que ha sido menos explorado en relación a otras etapas,¹ como fines del siglo XIX y principios del siglo XX, en los estudios regionales sobre la justicia y el delito en los territorios del Sur de Argentina (Moroni y Carrizo, 2018). Los años 30 tienen particularidades para estos espacios, ya que el quiebre político institucional y la crisis económica social afectaron su gobernabilidad. Hubo transformaciones y se desarticulaban circuitos comerciales, instalándose otros marcados por medidas proteccionistas y de control estatal. Además, hubo factores

vinculados a la preocupación por «argentinizar» la Patagonia (Bandieri, 2018). Una serie de instituciones se hicieron presentes en estos vastos territorios del Sur; como Gendarmería Nacional, Vialidad Nacional, escuelas de frontera, sucursales del Banco de la Nación Argentina, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y medios radiales, consolidando una presencia estatal hasta entonces relativamente débil (Bohoslvasky, et al., 2018). En este escenario, el sistema legal constituyó una herramienta vital para la construcción del Estado y de un modelo de ciudadano en la Patagonia. Sin embargo, esto debe ser matizado ya que la presencia del Estado en el gobierno y control del territorio neuquino fue inestable en espacios rurales y en sectores pobres de la población, según emerge de expedientes judiciales. En el recorrido de los mismos aparecen problemas relativos a la comprobación del delito, dificultades de transporte para que las víctimas se acercaran a declarar, especialmente para las mujeres que debían dejar sus tareas de crianza, falta de médicos, entre otros, que muestran precariedades en el funcionamiento cotidiano de las oficinas judiciales.

Neuquén fue un territorio alejado de centros metropolitanos como Buenos Aires y ciudades del Litoral, por lo que las representaciones letradas en torno a los delitos contra la moral deben comprenderse desde un enfoque en el que se analizan los márgenes y bordes del Estado, lugares donde no llegó o de forma muy débil. Para ello, nos centramos en prácticas cotidianas de funcionarios judiciales ubicados en ámbitos periféricos, así como discursos de los y las implicadas en los expedientes (Bohoslavsky y Soprano, 2010:28). Neuquén fue una sociedad de frontera:

«Por frontera entendemos un constructo socio - cultural y campo de producción de saberes influyentes, cuando no determinantes, de la visión y las formas de valoración establecidos entre sujetos, géneros y grupos [...] Alude a sujetos y espacios en movimiento entendiendo a los múltiples elementos cartográficos, políticos, económicos, culturales y emocionales que definen los bordes como lugares polisémicos de naturaleza compleja y dinámica variable en el tiempo» (González Gómez, 2022: 845).

Económicamente, el Territorio Nacional de Neuquén nació inmerso en una clara vinculación con Chile, manteniendo esta orientación y quedando al margen del modelo económico agroexportador dominante en Argentina en las primeras décadas del siglo XX. Hacia 1930, la integración al mercado nacional del Territorio de Neuquén fue producto de un proceso largo y complejo, especialmente para los sectores que comercializaron animales en el mercado transandino. La frontera tuvo diversas acepciones que remitieron tanto a lo geográfico como a lo político, institucional y cultural.

Desde los estudios de historia regional sobre la justicia en la Patagonia se han desarrollado perspectivas que han enfatizado en los alcances del poder del Estado, el estudio del funcionamiento y dinámicas cotidianas de las oficinas judiciales, y también se han mostrado las dificultades en su despliegue (Casullo y Moroni, 2018:185). En especial, en relación a las distancias entre los ideales del modelo reformador de los positivistas de fines del siglo XIX ensayado en instituciones de Buenos Aires, como la Penitenciaría Nacional, por ejemplo,

anclados en ideas de regeneración moral y lo que ocurrió en la práctica cotidiana. Además, se ha planteado la necesidad de recurrir a las representaciones de sectores subordinados que sirvieron para mostrar la porosidad social de instituciones como cárceles y juzgados. Se desplegaron controles sociales sobre sectores díscolos al orden que los grupos dominantes desearon imponer, identificados, generalmente, con los que tenían cierta aversión a la vida del trabajo.

Desde otras perspectivas, el control social también aludió a sentidos informales y horizontales de sectores populares que fueron significados como disruptivos, inmorales o violentos, como la «mala vida», el alcohol, el juego, la prostitución, entre otros, que se extendieron como parte de una red de relaciones sociales cuyo sentido excedió el de ser resistencias (Sedrán, 2018: 159). Desde esta orientación, se han explorado sociabilidades populares y las emociones en relación al mundo judicial (Speckman, 2016). En espacios de frontera, desde fuentes judiciales es posible estudiar la configuración de lo aceptable socialmente para los sectores populares, quienes fueron los que

generalmente estuvieron implicados en causas penales. González Gómez (2020:13) adhiere a pensar las transgresiones y conflictos viendo a los grupos subalternos, y a las víctimas como sujetos activos y con capacidades de agencia. Esto representa un desafío en sociedades fronterizas con predominio de la ruralidad, inestabilidad, diversidad étnica y movilidad de las poblaciones en los que la efectividad y alcance de los controles de instituciones fue escaso, junto con la impunidad y el uso de la violencia como modo de resolución de conflictos.

El trabajo cuenta con cuatro apartados: en el primero, se describe a Neuquén como Territorio Nacional, su Justicia Letrada, la noción de peligrosidad en general y en relación a las mujeres. En el segundo, describimos el ejercicio de la prostitución como un comportamiento considerado peligroso, un caso de infracción a la ley de profilaxis y delitos de corrupción de menores. En el tercer apartado, recorremos delitos contra la moral que incluyeron transgresiones como fugas y delitos contra la honestidad como violaciones y estupros. Por último, estudiamos un caso de infanticidio y

otro de aborto en el que se habrían tenido en cuenta, para la toma de decisiones, cuestiones de la vida íntima de las implicadas.

2. El Territorio Nacional de Neuquén y su Justicia Letrada. La cuestión de la peligrosidad

A fines del siglo XIX, a partir de la constitución del Estado Nacional argentino (1860-1880), se procedió al ordenamiento de nuevos territorios en unidades administrativas más pequeñas, incluyendo a Neuquén que, junto con otros espacios, fueron denominados territorios nacionales. Esta forma jurídica permitió el control total del Estado nacional en materia de decisiones políticas hasta mediados de la década de 1950, cuando se convirtieron en provincias (Bandieri, 1993). Los territorios nacionales – organizados administrativamente por la ley 1.532 del 16 de octubre de 1884– aparecieron como simples divisiones administrativas sin autonomía, con una legislación unificada para todos ellos con total desconocimiento de sus singularidades específicas y de la diversidad de espacios geográficos. El Poder Ejecutivo Nacional designaba los funcionarios, recaudaba las rentas y fijaba los impuestos. Los

gobernadores eran simples delegados del poder central, con autoridad limitada y exiguo presupuesto para hacer frente a los gastos administrativos. Además, tuvo incidencia en la conformación de la Justicia Letrada ya que los jueces letrados eran nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado Nacional.

La ley 1.532 contempló la existencia de una Justicia Letrada con competencias en los fueros civil, comercial y correccional. Los funcionarios a cargo de la administración judicial fueron los jueces letrados y los jueces de paz. Los últimos eran nombrados por la gobernación provincial, y en las ciudades que superaran los 1.000 habitantes, por el sufragio popular (Casullo, 2010: 356). El financiamiento de la administración de la justicia fue nacional, y en primera instancia, ordinaria y federal; quedó a cargo del juez letrado, quien tuvo jurisdicción sobre todo el territorio nacional y sede en la capital. Los jueces letrados tuvieron a su cargo funciones amplias, entre ellas, neutralizar comportamientos considerados peligrosos para el mantenimiento del orden

social, acorde a intereses de sectores de poder como terratenientes y comerciantes.

A principios de siglo, Neuquén era un espacio recientemente incorporado al control del Estado con dependencia directa del Estado Nacional, de gran extensión territorial, dispersión demográfica y deficiencia en las vías de comunicación. Todo esto dificultó el desenvolvimiento material del sistema legal moderno que requería de herramientas materiales para la comprobación del delito, el proceso judicial y la efectivización del castigo. Por entonces, la aplicación del Código de procedimientos federal fue parte del proceso de buscar dar mayor transparencia y racionalidad a la administración de la justicia.

La Justicia Letrada de Neuquén exhibió numerosas carencias humanas y materiales que se agudizaron por la existencia de un solo juzgado que debía juzgar en las causas originadas en cualquiera de los fueros, y que fue instancia de apelación para la Justicia de Paz. Los secretarios y fiscales eran pocos, y el Juzgado quedaba superado por el aumento año a año del número de causas. La carencia

de edificios y escasa remuneración hizo a los agentes judiciales más vulnerables al tráfico de influencias de los vecinos más ricos y poderosos (Gallucci, 2013: 316). Además, hubo falta de médicos legistas y dificultades para realizar denuncias y pericias médicas por las grandes distancias y la hostilidad del clima, en muchos casos se acercaron a caballo.

Dos de los jueces letrados que trabajaron en el período estudiado en el Territorio Nacional de Neuquén fueron Eduardo Ortiz y Juan Julián Lastra. Respecto de los sentidos que fueron asociados a la función judicial, se puede rescatar la palabra de Lastra. En 1937 escribió en la *Revista Penal y Penitenciaria* un trabajo titulado «La jurisprudencia de la pena y la psicología del delito». Estableció que:

«El único medio para proveer a la defensa social contra la delincuencia no es la represión ya que es insuficiente para su disminución. La sociedad no necesita vengarse del delincuente, sino que basta considerar su capacidad de delinquir. Ésta última es la medida de su organización anormal que es su peligrosidad» (Lastra, 1937: 10).

El juez Lastra tuvo en cuenta concepciones de la doctrina de la defensa social, en boga en la época, que legitimaba la punición de conductas concebidas como riesgosas o peligrosas para el orden vigente como el ejercicio de la prostitución y la vagancia, entre otros. Esta doctrina se vio plasmada en proyectos de leyes nacionales sobre «estados peligrosos sin delito» presentados sin lograr sanción en 1924, 1926 y 1928, en el Congreso Nacional. La peligrosidad fue un término polisémico que remitió a comportamientos y modos de ser que podían poner en riesgo el orden social, sin que fueran necesariamente infracciones o delitos. Por entonces, existieron iniciativas relativas a la penalización de la vagancia y la prostitución en distintos países de América Latina. Además, en España se sancionó en 1933 la ley de vagos y maleantes elaborada por el jurista español Luis Jimenez de Asúa, que trabajó en la Universidad de Buenos Aires y representó a la delegación argentina en el Primer Congreso Internacional de Criminología en 1938.

Desde ambientes expertos en criminología en Buenos Aires, en las primeras décadas

del siglo XX, la peligrosidad fue un término con diversas acepciones que remitió, entre otros, a caracteres intrínsecos que volvían a ciertos individuos riesgosos para el cuerpo social por signos o cualidades de su cuerpo o psiquis. También a conductas que incluyeron la vagancia, prostitución, toxicomanía, alcoholismo, entre otras, asociadas a una «mala vida». Uno de los mayores inconvenientes de la peligrosidad fue que refería, en muchos casos, a un juicio sobre comportamientos futuros que estaba imposibilitado de estar libre de incertidumbre. En este sentido, la peligrosidad como una potencialidad constituyó una fuente de problemas dentro del campo psiquiátrico, jurídico y penitenciario por las dificultades para llegar a precisiones técnicas y terminológicas, así como para efectuar una separación de los criterios morales en su conceptualización general (Dovio, 2021).

Desde la construcción académica de la peligrosidad hasta sus aplicaciones prácticas en el ámbito penitenciario, judicial y psiquiátrico, este término encontró diversos significados que tuvieron como uno de sus principales aspectos en común la relevancia del cuerpo y de

lo biológico (Dovio, 2021:84). La peligrosidad constituyó un elemento de diagnóstico en las historias clínicas criminológicas que fueron elaboradas desde el Instituto de Criminología para los detenidos de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. La historia clínica estuvo integrada por un examen antropológico, médico, psíquico, de alienación mental y una anamnesis criminológica. Por último, apareció el índice de peligrosidad, clasificación criminológica e individualización del tratamiento penitenciario. Cuando la historia clínica finalizaba, el resultado podía expresarse de tres formas: el diagnóstico de adaptabilidad libre a la vida social porque la peligrosidad había desaparecido, en segundo lugar, la adaptabilidad bajo tutela. En tercer lugar, la inadaptabilidad porque la peligrosidad era absoluta y exigía medidas de seguridad por tiempo indeterminado. Podía implicar, en el peor escenario, el envío hasta la cárcel de Ushuaia, que fue cerrada por decreto en marzo de 1947, o al pabellón psiquiátrico del Hospicio de las Mercedes, o el otorgamiento de libertad condicional si era favorable el diagnóstico. Medir la peligrosidad fue una forma de realizar un pronóstico sobre el estado mental

para establecer el tratamiento penitenciario futuro, ya que cuanto más peligrosos menos beneficios de libertad anticipada podía tener un detenido. La incidencia de una grilla de inteligibilidad biodeterminista también llegó, en el caso de los criminólogos, a plantear la necesidad de la especialización y formación científica de los jueces en el fuero penal para la correcta valoración de términos médicos o psiquiátricos como la peligrosidad. En este sentido, los jueces tenían un papel creativo en la interpretación de la ley y su función no terminaba con el dictado de la sentencia, sino que seguía con la implementación de medidas de seguridad y en la ejecución de la pena.

Estas elaboraciones sobre la peligrosidad eran parte de discusiones doctrinarias y criminológicas que tuvieron, salvo excepciones como la del juez Lastra, un escaso grado de permeabilidad en las interpretaciones de los jueces y otros agentes judiciales del Territorio Nacional de Neuquén. Igualmente, la noción de la peligrosidad en un sentido amplio, como potencialidad de un daño futuro al orden social habilitó el fortalecimiento de algunas argumentaciones judiciales para punir modos

de comportarse considerados inmorales como la vagancia o la prostitución.

La peligrosidad en términos criminológicos para el caso de las mujeres, hacia 1930, en grandes ciudades como Buenos Aires tuvo un doble sentido criminalizador y de protección, ya que la identificación de mujeres consideradas peligrosas ligadas a la prostitución y al delito estuvo unida a las mujeres en peligro material o moral, en general pobres, solteras y con hijos. Para ellas se proyectaron formas de intervención desde prácticas médicas y sociales (Dovio, 2022). En un contexto de creciente inserción laboral de las mujeres desde ciertos ámbitos, se desarrollaron ideas para proteger la familia que enfatizaron la conveniencia, para el futuro de la descendencia, de desvincularlas del mercado del trabajo. Por ejemplo, desde las producciones de cultura de masas el discurso literario reprodujo la ideología de la domesticidad con representaciones de el «mal paso» asociando el trabajo femenino con conductas sociales rayanas a la prostitución. Las mujeres tanto consideradas en peligro como peligrosas fueron quienes se apartaron de ciertas pautas morales con

conductas que favorecían desórdenes en el proceso de reproducción. Una de las maneras de prevenir la peligrosidad y de cuidar el futuro de estas mujeres fue planteada a través de una educación sanitaria sobre los riesgos de las enfermedades venéreas y de la vida fuera de la maternidad. La configuración de la peligrosidad de las mujeres y de aquellas en peligro en espacios rurales y aislados tuvo particularidades.

En expedientes de delitos contra la moral de la Justicia Letrada de Neuquén se generaron representaciones en torno a lo peligroso e indeseable para mujeres de frontera. En especial, en relación a la sexualidad que fue objeto de pronunciamientos moralizadores por parte de agentes judiciales y médicos legistas. La sexualidad puede ser concebida como un dispositivo histórico que da cuenta de una red en la que se instrumentalizaron los cuerpos femeninos como objetos de controles específicos y, a su vez, como resistencias a los mismos. Este fue el caso de la peligrosidad, en algunos casos irreductible, a los parámetros morales de la matriz patriarcal de entonces, desde la cual las mujeres estaban ubicadas

en espacios domésticos dedicadas a tareas de crianza. La peligrosidad fue una noción difusa y amplia asociada a comportamientos en espacios rurales que no se adecuaron a lo que se esperaba de las mujeres, y que se identificó con el ejercicio de la prostitución, desobediencias a la autoridad masculina y vidas al margen de pautas de moralidad burguesas. La utilización judicial de la peligrosidad no tuvo en este espacio de frontera una connotación ligada al ideario positivista criminológico, de donde proviene esta noción, sino vinculada a la violencia y a los peligros propios de la vida rural, de aquellos que acechaban a mujeres y a niñas en su sexualidad, y a la precariedad de la vida en general. Esto también se relaciona con la coexistencia en el territorio de Neuquén de variedad de moralidades en la población dispersa que lo habitó y que respondió a las costumbres, formas de educación y trayectorias personales y colectivas. En sus configuraciones incidieron aspectos culturales de las comunidades que en muchos casos no respondieron al ideario de familia nuclear potenciado desde esferas del Estado y a nociones religiosas católicas. En los casos que se analizan a continuación, los sentidos

sobre la moralidad son analizados a través de experiencias judiciales en las que estuvieron implicadas mujeres.

3. Judicialización de conductas ligadas al ejercicio de la prostitución y peligrosidad. Explotación sexual y corrupción de menores

En el Territorio de Neuquén, lo considerado peligroso para las mujeres desde el discurso judicial fue el ejercicio de la prostitución y otras conductas mal vistas ligadas a la sexualidad, como haber tenido relaciones sentimentales fuera del matrimonio, hablar en público con hombres, la «mala vida», el alcohol o andar sola en los campos. Existieron referencias en los expedientes judiciales a las mujeres «decentes» que eran las que trabajaban en su hogar y de hombres llamados «económicos», haciendo referencia a los que no se distraían con el juego o el alcohol. Las mujeres «decentes» eran las que acompañaban a los hombres desde las tareas de cuidado con comportamientos de fidelidad y recato. En contraposición, el ejercicio de la prostitución fue asociado a la inmoralidad:

«No es casualidad que los estudios más recientes y exhaustivos sobre la vida de las mujeres sea sobre las que ejercieron la prostitución en la Patagonia Austral. En relación a esto, los documentos judiciales son leídos como una fuente valiosa, porque, más allá de las mediaciones de quienes escribían estos documentos relativos al proceso judicial, las voces de las mujeres pueden ser encontradas» (Ise y Lobo, 2020: 25).

Las mujeres que se iniciaron en el ejercicio de la prostitución en estos espacios agrestes y de clima hostil como la Patagonia, generalmente estaban en una situación de vulnerabilidad y lo hacían como una forma de sobrevivir. En otros casos, sus concubinos o patrones las iniciaban en la actividad y luego usufrutuaban lo que ganaban. El ejercicio de la prostitución no constituyó un delito, aunque sí lo fue el reclutamiento de menores de edad. En el caso de Neuquén, en las primeras décadas del siglo XX hubo una gran cantidad de hombres solos y los prostíbulos en regla fueron considerados funcionales para evitar otros problemas como violaciones o raptos de mujeres y «malas costumbres», cuando en realidad fomentaron

violencia, expresado en los expedientes judiciales sobre lesiones y riñas que ocurrieron en inmediaciones o dentro de estas casas de tolerancia.

Desde el 22 de junio de 1906, a través de una ordenanza municipal, la prostitución fue reglamentada en el territorio de Neuquén hasta 1936, lo que no impidió que siga existiendo la clandestina que era llevada a cabo en lugares no autorizados, sobre todo en espacios rurales (Bertello, 2010:75). Esta ordenanza fue expresión de un modelo reglamentarista, tal como funcionó en la ciudad de Buenos Aires, entre 1875 y 1934, y también en la ciudad de Rosario. La puesta en práctica de la ordenanza estuvo a cargo del consejo municipal. Las casas de tolerancia que se inscribieron debían pagar impuestos anuales y una patente, no podían tener carteles y las ventanas debían estar cerradas. El artículo 6 estableció que «Toda mujer que haga tráfico carnal con hombres por retribución de dinero u otras especies será considerada prostituta». Las mujeres debían inscribirse, llevar una tarjeta de identificación con su foto y libreta sanitaria (las revisiones eran los martes y sábados).

En espacios de frontera las formas de regulación del ejercicio de la prostitución fueron más laxas que en centros urbanos y estaban orientadas a prevenir, por ejemplo, la violencia entre los soldados si había tropas. Además, fue una conducta asociada a la agrupación judicial de los delitos contra la moral, la *malvivencia* y la marginalidad social. Se han estudiado experiencias en relación a la prostitución en espacios rurales en el período de su reglamentación, donde la mayoría de las mujeres eran argentinas, así como prácticas y sentidos sobre la circulación territorial de mujeres itinerantes que ejercieron la prostitución en la provincia de Buenos Aires en las primeras décadas del siglo XX. La movilidad de las mujeres formó parte de estrategias de supervivencia y fue fundamental para el funcionamiento del mercado de trabajo sexual regulado en la provincia (Bachiega, 2020, p. 101). Esta movilidad también es analizable en el Territorio de Neuquén, en el que circularon mujeres ligadas al ejercicio de la prostitución entre los poblados y asentamientos según surge de los expedientes judiciales.

Por otro lado, en grandes ciudades como Buenos Aires se ha analizado la productividad de la ordenanza de 1875 que reguló las casas de prostitución en relación a los sentidos morales atribuidos hacia algunos establecimientos comerciales como cigarrerías y bodegones. La noción de prostitución clandestina, en el período que rigió su reglamentación, permitió la construcción cotidiana de la autoridad y de los ámbitos municipales como escenarios de disputa entre derechos (Schettini, 2019: 100).

En 1936 se sancionó la ley nacional 12.331 de Profilaxis de Enfermedades Venéreas, mediante la cual se abolió la prostitución reglamentada, se estableció el certificado prenupcial, la organización de una repartición en el Departamento Nacional de Higiene para la prevención y tratamiento de enfermedades venéreas y educación sexual. Esta ley tipificó el delito de contagio venéreo con un fuerte sesgo genérico y dificultades de punición y judicialización, en parte por la prueba y la corroboración de la intencionalidad. Fue receptado en el artículo 18 y determinó la represión con la pena de reclusión o prisión entre 3 y 5 años, a quien «sabiéndose afectado

de una enfermedad venérea transmisible, la contagie a otro». Como señala Coppa (2019: 21), desde el accionar judicial, hubo una concepción androcéntrica al considerarlo como un delito que atentaba, en última instancia, contra la familia y la estructura patriarcal. A partir del sustrato androcéntrico que asimilaba a las prostitutas con el foco de contagio, tanto los varones como las mujeres «decentes» fueron generalmente excluidos de la posibilidad de ser denunciados. Para ciertos magistrados judiciales no se trataba de un delito de orden individual, sino que afectaba al colectivo social y, con ello, al desarrollo de la nación.

En el Territorio Nacional de Neuquén hubo expedientes judiciales por infracción a esta ley, en especial, se persiguió condenar a quienes seguían regenteando prostíbulos. Este fue el caso de Juana J., de 1941, en el que un agente policial la denunció en la ciudad de Neuquén. La carátula fue «Contreras Agustín sobre denuncia por infracción a la ley profilaxis». La infracción fue al artículo 15 de la ley 12.331 que prohibía el establecimiento de casas donde se ejerciera la prostitución. Judicialmente, comerciar el cuerpo no era suficiente para

admitir que con eso se administraba una casa de tolerancia, ya que la ley reprimió casos que supusieran la existencia de un tercero (en general, la figura del proxeneta o madama que explotaba a mujeres). Esto dependió de criterios judiciales que eran dispares a lo largo del país, por ejemplo, en la ciudad de Buenos Aires se detuvo a mujeres por violar la ley al practicar sexo comercializado en sus dormitorios (Biernat, 2011:30).

En el caso estudiado de Neuquén, el agente policial Contreras relató que el día 2 de febrero de 1941 a las 10 de la noche, en la parada 4, «sorprendió» al ciudadano José E. R. ingresando a un domicilio donde se encontraba en la puerta una mujer, identificada posteriormente como Juana. La denuncia de este policía fue como civil, ya que en ese momento no se encontraba en funciones según lo aclaró en su denuncia. Cuando José salió del lugar fue interrogado por este agente sobre el motivo de la visita, a lo que contestó que había «efectuado coito con la precipitada mujer abonándole la cantidad de dos pesos moneda nacional» (JLN, 1941, nro. 18, folio 1053, fja.4). Que un agente policial realizara una denuncia no

sorprende si se tiene en cuenta que en los expedientes judiciales tuvieron protagonismo. La policía fue una institución que dependió del gobernador y, por ende, del Ministerio del Interior del Poder Ejecutivo Nacional. Aunque la función de la policía era estar a disposición del juez letrado cuando fuera necesario, al no estar especificadas las situaciones en las que esto debía ocurrir, se volvió una posible causa de tensiones entre el gobernador y el juez letrado (Casullo y Moroni, 2018:207). En la justicia letrada, los agentes policiales tuvieron a cargo diversidad de diligencias cotidianas, como tomas de testimoniales, realización de inspecciones oculares y otras acciones que permitieron, en muchos casos, motorizar el expediente judicial. Además, cuando se encontraban fuera de su horario laboral, como fue este caso, realizaron denuncias respecto de conductas que eran usualmente perseguidas en relación a la explotación sexual.

En el caso de Juana, se encomendó a la policía una inspección ocular en el lugar del hecho en el que la imputada vivía junto a su hermana M. I., donde no se halló ningún objeto que hiciera presumir que allí se ejercía la prostitución

clandestina. La principal sospecha fue que en el lugar donde se encontraba la imputada había más mujeres y que era un prostíbulo. El secretario del juzgado, Pedro Herrera, y el comisario Francisco García, le preguntaron a José E. R. si era la primera vez que iba a ese domicilio, a lo que respondió que sí. También si había visto a otras mujeres que ejercieran la prostitución y si conocía otros lugares prostibularios. A estas dos preguntas respondió que no. Declaró que se acercó a la imputada y le preguntó «si trabajaba», a lo que ella le contestó que sí y lo invitó a pasar por un portoncito hacia una pieza. La mujer le pidió que tuviera cuidado con la policía porque ella trabajaba de manera clandestina.

Se prosiguió el sumario policial tomando testimonio a vecinos que no tenían conocimiento de lo que ocurría en el domicilio de Juana J., salvo uno de ellos que reconoció que en el pasado las hermanas habían ejercido la prostitución. El concubino de la hermana de la imputada manifestó que no sabía que era prostituta, y de haber sido así, no lo hubiera permitido ya que él vivía de su trabajo de albañil. Estas declaraciones dieron cuenta de que el ejercicio

de la prostitución estuvo identificado con algo vergonzante para sectores populares y sobre la que existía una fuerte estigmatización de las mujeres que la ejercían. En general, fue contrapuesta a la vida del trabajo honesto, ya que la prostitución fue parte del mundo de los *bajos fondos*.

Cuando se le tomó declaración indagatoria a Juana, dijo que era mentira lo que había dicho José E. R., ya que a la pregunta «si trabajaba contestó que no y que entró y salió solo y después se fue a hablar con un milico» (JLN, 1941, nro. 18, folio 1053, fja.7). Unos minutos después volvieron con la policía a reconocerla. Según su declaración, ella se encontraba en ese domicilio cuidando a su hermana que estaba enferma, mientras que su hijo y esposo estaban en otra localidad cercana. Ante la discordancia entre la declaración entre Juana J. y José E. R. se procedió a realizar un careo y ambos mantuvieron su declaración. También se había encomendado al doctor Juan Castro Rendon (director de la Asistencia Pública) una pericia médica para establecer si Juana J. padecía de una enfermedad venérea y no fue realizada en los plazos exigidos. Aún sin esta

pericia, se procedió al sobreseimiento de la causa por el artículo 435 inciso 1ro. del código de procedimiento criminal. Este caso no llegó a una condena e ilustra cómo las prácticas de control de policías y agentes judiciales fueron sobre mujeres identificadas como peligrosas por ser sospechosas de regentear prostíbulos.

Por otra parte, hubo casos de mujeres que explotaron sexualmente a otras mujeres y niñas en campos en los que trabajaron y que fueron incluidos dentro de la clasificación de los delitos contra la moral. En el Código Penal el delito de corrupción de menores fue tipificado como: «El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediere el consentimiento de la víctima» (artículo 125). En 1939, en el poblado de Las Lajas, ubicado en el centro oeste del Territorio de Neuquén (fundado en 1897 como asentamiento de los cuarteles 8 y 9 de Caballería) hubo un caso de corrupción de menores en el que se explotaba a una niña de 14 años que estaba bajo la tutoría de la dueña de una pensión, llamada Catalina de G.

«V. manifestó que éste le propuso a la menor ir a dormir con ella, preguntándole cuánto cobraba, ésta de inmediato consultó con la señora Catalina de G., regresando al instante y le informó al referido V. que la patrona cobraba tres pesos para hacer uso de ella (...) En los últimos meses iban muchos hombres a la pensión y casi todos se aprovechaban de la menor» (JLN, 1933, nro. 145, Folio 572, fja. 5).

En estos casos, en general, fueron sobreesidas las mujeres acusadas. Los controles policiales fueron escasos en espacios rurales y no se encontraron condenas efectivas en las fuentes judiciales relevadas. Sobre este tema hubo otro expediente de 1933 en San Martín de los Andes, situado en el sudoeste del Territorio de Neuquén, que fue fundado en 1898 con el propósito de establecer estratégicamente un poblado cercano al límite con Chile debido a conflictos territoriales. En este espacio la actividad económica principal fue la explotación maderera extractiva de la cuenca del lago Lacar y la ganadería. Clarissa R. fue acusada de corrupción de menores y de facilitar la prostitución en su domicilio clandestinamente:

«Retirándose una cuadra de la casa de Clarissa R., con el candidato que le había propuesto de nombre Víctor F., en el suelo entre unos arbustos, coitó, permaneciendo en el suelo un rato con F. Que después de esto F. le entregó solamente dos pesos y al reclamarle mayor cantidad F. dijo que a Clarisa. H. propuesta también por la Señora de R. le pagaba dos pesos y por la dormida 5 pesos. Agregó que se retiró de la casa por temor a que debía dormir con F. y coitar nuevamente con éste» (JLN, Nro. 1454, Folio 63, fja. 3).

Clarissa de R. le había dicho a la víctima que «Tenés (sic) que ser condescendiente con este señor y entregarte por cinco pesos por lo menos, caso contrario no puedo darte más trabajo» (JLN, Nro. 1454, Folio 63, fja. 2). La víctima, de 15 años de edad, expresó su temor en su declaración ya que estaba amenazada de forma constante por su patrona. Aun con testimoniales de otros vecinos que acudían a la casa y declararon que existían conductas sospechosas de mujeres que habitaban con Clarissa R., ella fue sobreesida provisoriamente. Paradójicamente, la víctima recibió

un trato más severo por haber contraído una enfermedad venérea:

«Afectada de sífilis, con síntomas en la región bucal, no se procede al depósito provisorio en casa de familia honesta, sino que, en razón de la enfermedad que padece, se le hará cumplir con el arresto impuesto, tomándose las precauciones que la enfermedad requiere y diariamente deberá acudir a la sala de primeros auxilios ya que ha sido sometida a un riguroso tratamiento en base a inyecciones» (JLN, nro. 1454, Folio 63, fja 9).

La rigurosidad de estas obligaciones puede relacionarse con un proceso de estigmatización social de las mujeres ya que fueron asociadas a la propagación de diversas enfermedades como la sífilis y la blenorragia. Por entonces, las salas de atención médica en poblados neuquinos dependieron del Departamento Nacional de Higiene y no trataban casos de enfermedades venéreas, sino que se realizaba en el domicilio de las mujeres o debían ser trasladadas a la ciudad de Buenos Aires.

Para terminar con este apartado, los expedientes ubicados dentro de la clasificación de los delitos contra la moral incluyeron conductas ligadas al ejercicio de la prostitución como algo indeseable y peligroso para las mujeres, controlado especialmente desde la policía. Para ello, la ley de profilaxis de enfermedades venéreas sirvió como un marco regulatorio para la persecución e indagación ante la sospecha de la existencia de un prostíbulo. En espacios rurales, este tipo de controles fueron inexistentes o escasos. Además, en los expedientes se receptaron casos sobre explotación sexual configurados judicialmente como delitos de corrupción de menores que dieron cuenta de las formas de extrema vulnerabilidad de vida en espacios de frontera y rurales. En los mismos, la explotación sexual era una actividad más dentro del trabajo rural junto con amenazas con perder fuentes de ingresos, usuales infecciones de enfermedades venéreas y formas de exclusión social por los riesgos de contagio que las mismas conllevaban.

4. Delitos contra la moral en la Justicia Letrada de Neuquén. Fugas del hogar, estupro y construcción judicial de la honestidad.

En sociedades de frontera como el Territorio Nacional de Neuquén fueron usuales, hacia 1930 en adelante, denuncias policiales por abandonos del hogar y fugas de niñas y mujeres. En algunos casos, estuvo vinculado a situaciones de maltrato físico y emocional, explotación sexual y falta de consentimiento de los adultos responsables, para que ellas siguieran adelante relaciones amorosas o contrajeran matrimonio. Existieron situaciones puntuales, como las promesas de matrimonio incumplidas, que fueron una de las maneras en las que jóvenes y sus padres o responsables manifestaron que habían sido dañados en su honor. Al proteger a la mujer engañada se estaba cuidando, fundamentalmente, el honor del padre o figura masculina a cargo. Además, fueron usuales denuncias de fugas de niñas que alegaron haberse ido porque vivían en condiciones inhumanas por la práctica de la trashumancia cuando pasaban varios días durmiendo a la intemperie y cuidando ovejas o chivos.

En diversos casos, las víctimas de los delitos contra la moral fueron niñas. Para el Código Civil la mayoría de edad se lograba a los 22 años y las mujeres compartían una situación de minoridad al quedar subordinadas al hombre y al marido a través de distintos tipos de disposiciones civiles y comerciales. Esto fue en un contexto de un proceso de doble marginación por ser menores y mujeres dentro de un modelo de justicia tutelar. En 1919, la Ley de Patronato redefinió y amplió las posibilidades de acción de las autoridades estatales sobre el conjunto de niños y jóvenes llamados «moral y materialmente abandonados». Con esta ley los jueces de tribunales correccionales de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales podían suspender o quitar la patria potestad a los padres de los menores de 18 años cuando hubieran sido condenados por delitos graves, contra sus hijos o cuando estuvieran «moral o materialmente» abandonados. La justicia de menores que se configuró a partir de la Ley de Patronato funcionó de manera independiente de los actos delictivos, ya que eran suficientes conductas consideradas irregulares, haber sido víctima de un delito, participado de un conflicto familiar o pertenecer a sectores marginales

para que el Estado interviniera dando inicio a un expediente tutelar (Freidenraj, 2021: 34).

En el Territorio Nacional de Neuquén funcionó una defensoría de menores a cargo del Dr. Alonso Fernández de Casal y también de Valentín Rambeaud, en el tiempo estudiado. Los defensores oficiales en la Patagonia tuvieron un rol específico al recibir a niños y niñas en situación de emergencia, para que fueran con familias sustitutas o a establecimientos correccionales. A la vez, fueron un importante vehículo de transferencia de niños y niñas hacia el mundo laboral al proveer de mano de obra infantil para trabajo sexual, doméstico, de peones y sirvientes, entre otros (Masés, 2022). Esto formó parte, en muchos casos, de la experiencia de los niños en espacios rurales. En otros territorios del sur, como la Comarca Viedma, Carmen de Patagones en Río Negro, los bordes rurales fueron reforzados como espacios de carencias e inseguridades para niños y niñas desde la prensa. Estas realidades se expresaron en altas tasas de analfabetismo y cierre de escuelas, negligencia parental, maltratos en contextos domésticos y la incidencia de la coincidencia del calendario escolar con

los ciclos productivos y estados de los caminos (De Marco, 2021:7).

En el Territorio Nacional de Neuquén, las fugas fueron consideradas transgresiones que a veces iban seguidas de violaciones o estupro e incluidas, en todos los casos, en la clasificación de los delitos contra la moral. En algunas situaciones, las niñas o mujeres se escapaban y los padres denunciaban que habían aparecido en el hogar nuevamente «sin tener afectado su honor», por lo que se finalizaba la causa. Este fue el caso, en 1935 en la ciudad de Neuquén, de Teodolina G., quien manifestó a su padre que sólo había salido a pasear con un vecino y que no tenía intenciones de dejar de vivir en la casa familiar, aunque había salido a escondidas a la madrugada del cuarto que compartía con sus hermanas (JLN, 1935, nro. 121, folio 360, fja. 3). No tener afectado el honor significó, en este caso, que todavía era virgen, y la explicación de la niña fue parte de la motivación para desestimar esta causa como un caso penal.

En otros casos, las fugas iban acompañadas de hechos violentos hacia las mujeres. En 1933,

en la ciudad de Zapala (ubicada en el centro del Territorio de Neuquén proveedora de cueros y lanas a grandes centros urbanos a través del ferrocarril), un vecino denunció la fuga de la joven Dolores de la casa del Señor Moisés S., donde estaba depositada por el Defensor de Menores, Valentín Rambeaud. La carátula fue «sobre fuga del hogar del depositario». Aunque Dolores declaró que se había ido por una discusión con la mujer de Moisés, luego estableció que había sido porque su novio, Eleuterio F., le prometió que se casarían cuando salieran de la casa, y cuando estaban fuera, la violó en un descampado. Declaró en la comisaría que «los únicos testigos de la violación los tiene en la ropa interior, pues está la mancha de sangre» (JLN, 1933, nro. 746, folio 915, fja. 12). La declaración de la víctima dio cuenta de que el cuerpo fue de una riqueza fundamental desde donde contarse y defenderse para las mujeres en los estrados judiciales (Albornoz Vázquez, 2016).

A raíz de la denuncia de la víctima, se inició un sumario policial por violación y fue examinada por el médico Eduardo Castro Rendón, quien informó que «existía ruptura de himen con

bordes cicatrizados probablemente por coito de no más de tres días» (JLN, 1933, nro. 746, folio 915 fja. 20). Aún con esta prueba el fiscal pidió desestimar la denuncia y archivar la causa por no haber constancia de la comisión de un delito, y la niña fue entregada al padre por orden del juez. En este caso ni el saber médico-técnico ni la declaración de la víctima expresando su sufrimiento físico y emocional fueron incorporados en la argumentación del juez para establecer su decisión.

Las denuncias por fugas también fueron desestimadas en algunos casos, por ejemplo, el realizado en la ciudad de Zapala por la depositaria Adela S. de I., de la menor Ofrecía F., abandonada por su madre. La joven de 19 años, que trabajaba como empleada doméstica, se había retirado del domicilio con Víctor O., que declaró:

«Que desde hace tres meses mantiene relaciones que no han llegado a ser íntimas con la menor Ofrecía F., habiendo convenido con ella contraer matrimonio más adelante. Que de esas relaciones nadie tenía conocimiento y que hoy por la mañana la menor

en cuestión, le mandó a avisar que cansada de los malos tratos que pasaba se había ido de la casa de su guardadora, a lo de la Sra. Luisa C. donde se encontraba» (JLN, 1933, nro. 343, folio 386, fja. 2).

Ofrecía declaró: «Que no son sus deseos volver a la casa de su guardadora y que en cambio desea contraer matrimonio con el citado O.» (JLN, 1933, nro. 343, folio 386, fja. 2). En el expediente se le designó una nueva guardadora, la vecina Ana de F., y luego se pidió el comparendo de dos personas del vecindario que conocieran a Víctor y emitieran su concepto sobre él. Uno de ellos fue Ramón I., que estableció que Víctor tenía hábitos de trabajo y era de buenas costumbres, siendo su moralidad y forma de vivir correctas. Debido a que se consideró adecuado el perfil del novio de Ofrecía, el sumario fue elevado al fiscal y se lo desestimó como causa penal. Lo conveniente para la mujer se definía después de comprobar la honorabilidad de su compañero sentimental. Desde la perspectiva de las niñas y mujeres, fugarse estuvo fundado, en algunos casos, en la búsqueda de una contención afectiva de la que carecían en sus hogares (Gentili, 2010:60).

En el caso de «Elsa A. por denuncia de violación» de 1941, hubo una discordancia entre la carátula del expediente judicial con el del sumario policial. La Justicia Letrada caratuló el caso como una violación, lo que hubiera correspondido que se le realizara una pericia médica a la víctima, diligencia que no fue solicitada ni realizada, sino únicamente un examen médico para constatar un embarazo. En cambio, el hecho a investigar identificado en el sumario policial adjuntado al comienzo del expediente fue «gravidez de la menor». Esto fue lo que denunció el padre de Elsa A. al acudir a la policía, estableciendo que su hija había sido víctima de un engaño de su novio que le había prometido matrimonio y luego la había abandonado embarazada (JLN, nro. 1219, folio 42, fja 8). La víctima declaró que había comenzado a trabajar en una casa de familia donde conoció a Joaquín A., tuvo una relación amorosa y luego íntima, cuestión que fue comprobada a través de la declaración de testigos que trabajaban allí y de la madre de Elsa. En la causa se adjuntó una carta de Joaquín en la que le confesaba su amor, pero no le prometía casamiento como había denunciado el padre de Elsa. Joaquín

declaró que Elsa había tenido relaciones íntimas con otros peones de la estancia donde ella trabajaba, por lo que también se los convocó a declarar sin haber concordancias, y luego a careos, que dieron por resultado el sobreseimiento del acusado. Las diligencias judiciales se dirigieron a comprobar lo que había declarado el imputado, dando cuenta de criterios morales que ponían en duda la veracidad de la declaración de la víctima por el hecho de haber tenido, supuestamente, relaciones íntimas con otros hombres.

Lo que entró en juego en los delitos contra la moral fueron situaciones familiares en las que lo que se buscaba proteger era la honra de las mujeres. La honra, como problema secular complejo, prefiguró representaciones polimórficas que abrieron posibilidades de negociación a los actores sociales frente a las normas culturales y leyes establecidas. Uno de sus aspectos fue la capacidad de articulación entre género y sexualidad, al ser la honra un fundamento de dominación masculina y de control de la sexualidad de las mujeres (Calandria, 2021: 225). La construcción judicial de si una mujer no era honesta a través de ciertos actos,

como acceder a tener relaciones sexuales o ser infiel, entre otros, constituyeron factores atenuantes o de absolución para hombres acusados de violencia. A esto se sumó que las condiciones subjetivas de las víctimas fueron relevantes, en variados casos judiciales, para decidir sobreseimientos o desestimarlos como causas penales. Por otra parte, mediante los delitos contra la moral se protegió la honra como la vertiente femenina del honor que en el contexto del proceso de codificación penal argentino del siglo XIX tuvo un componente modernizador y de atenuación de penas en el delito de infanticidio, cuando se consideraba que la madre había sido “ilegítimamente fecundada”, pero no así para el aborto. En este sentido, para el Código Penal fue más grave decidir no ser madre que serlo y matar o abandonar al niño (Calandria y Ledesma Prietto, 2018:106).

La operativización de la noción de la honestidad de las mujeres en espacios judiciales fue dispersa, y tanto jueces como fiscales y defensores se refirieron a la misma, en especial en casos de estupro. Este delito fue receptado en el artículo 120 del Código Penal

vigente por entonces, que imponía una pena de prisión de 3 a 6 años para aquel que tuviera acceso carnal consentido con personas de uno u otro sexo, siempre que la víctima fuera mayor de doce años y menor de quince años. En el caso ocurrido en la ciudad de Neuquén de «Bozzeti Emilio sobre estupro» en 1941, el defensor particular Rodolfo Tessone negó que estuviera comprobada la honestidad de la víctima, basándose en apreciaciones morales y estereotipadas respecto de lo que consideró que era una mujer con decencia. En particular, no tenía de la víctima un concepto favorable de honestidad porque corroboraba la naturalidad con la que expresó la niña haber estrechado relaciones de forma íntima, llegando a tener contacto carnal con el imputado a principios del mes de octubre de 1940, en distintas ocasiones que la declarante lo buscaba. El hecho de que la niña lo «buscara» obraba en su contra para un concepto favorable sobre su honestidad:

«Niego que M.L sea una mujer honesta: En primer lugar, se presenta como una mujer con entereza, pues si consideramos su misma declaración, establecemos que la ha efectuado delante de personas mayores de

edad, una chica tímida no procede de esa forma, rompe a llorar, se desespera, pero no confiesa su pecado y, si ocurre, solo a la madre o a una persona muy afín se lo dice. Asimismo, a travez (sic) de sus declaraciones vemos que narra los hechos de una manera impúdica» (JLN, 1941, nro. 100, folio 1050, fja. 14).

Según Tessone, M.L no era honesta porque se había escapado por la noche a tener relaciones íntimas, se lo había contado a sus amigas y desde temprana edad efectuaba actos sexuales. Esta apreciación dejó de lado que la niña había sido víctima de un abuso sexual por un familiar (un hermano mayor). Como no era «honesto» no le alcanzaba el imperativo del artículo 120, desaparecía el concepto de honestidad, por tal causa el delito de estupro no se configuraba. Este caso terminó con el sobreseimiento del imputado por el artículo 434 inciso 3 del código de procedimientos federal, a pesar de que la pericia médica realizada por Castro Rendón determinó que había signos de violación sin signos de violencia, lo que hubiera sido suficiente para la configuración del tipo penal.

El Código Penal argentino vigente por entonces fue de tipo liberal, refrendó valores tradicionales, tuvo un fuerte sesgo masculino y simbolismos implícitos con respecto a la mujer, vista como hija, madre y esposa ligada al hogar paterno o conyugal. La honestidad de la víctima en delitos como el estupro integraban el tipo penal, y esto dio lugar a controversias ya que su comprobación en cada caso debía ser resuelto según el prudente arbitrio del juez, caso contrario no se configuraba el delito. En relación a esto, en otros países de la región, Caufield (2000: 40) analizó las formas utilizadas por los juristas para «modernizar» la defensa de la honra en Brasil, especialmente, la sexual. Hacia fines de 1930 y en el Código penal de Brasil de 1940, la honra sexual resultó redefinida ya que los crímenes sexuales fueron clasificados como una ofensa contra las costumbres y no contra la honra de la familia como estaba en el Código Penal de 1890, ya que fue identificado por algunos juristas como símbolo del poder oligárquico antiliberal.

En casos estudiados en la provincia de Buenos Aires, la cuestión de la honestidad fue utilizada

por los imputados a su favor, quienes alegaban haber tenido relaciones consentidas y la falta de virginidad de sus víctimas, condición física que en el delito de estupro era una exigencia legal (Sedeillán, 2009:112). Esto difirió del criterio de algunos letrados, que defendieron a hombres acusados por estos delitos en el Territorio Nacional de Neuquén que consideraron que lo relevante era que la mujer fuera «decente y decorosa» y que la virginidad era, en cambio, un estado físico que podía modificarse por cualquier medio o accidente, salvo prueba contraria.

En este apartado abordamos aspectos de la construcción de moralidades en niñas y mujeres jóvenes que se fugaron de sus hogares por malos tratos o por relaciones sentimentales. También se acercaron a denunciar hechos de violencia sexual sobre sus cuerpos en estrados judiciales. Los discursos de agentes policiales y judiciales en los casos estudiados mostraron criterios empañados de cuestiones morales sobre mujeres consideradas decentes, como una condición que tuvo efectos jurídicos específicos a través de la no configuración del tipo penal del estupro o una incidencia para

sobreseimientos. En los expedientes hubo intentos de algunas mujeres por buscar justicia, reparación de los padres o responsables adultos por proteger su honor, así como la insistencia de los agentes judiciales de no escucharlas o decodificar sus voces en función de parámetros de valores masculinos y patriarcales.

5. Infanticidios y abortos. Moralidades en relación a la maternidad

Dentro de los delitos contra la moral también se incluyeron casos de infanticidios y abortos, que fueron menores en relación a las denuncias por fugas, violaciones y estupros. En este tipo de casos entró en tensión la maternidad como una construcción social y especialmente los hechos que atentaban contra este rol naturalizado (Di Corletto, 2018). Los abortos y los infanticidios fueron conductas límites a lo considerado femenino y expresión del desprecio hacia la maternidad como valor social. Estas conductas atentaban, en términos simbólicos, contra el crecimiento demográfico como interés de la nación. Este ideario sobre la maternidad sirvió para legitimar controles sobre el cuerpo de las mujeres como parte del

ordenamiento estatal que, además, debía ser en el marco de un matrimonio:

«La tensión entre los mandatos –maternidad y honor– se reflejó en los discursos de los juicios a las acusadas de infanticidio en San Juan, en los que, junto a las consideraciones sobre las “madres desnaturalizadas” se esgrimieron argumentos sobre el honor para disminuir las penas. La combinación de criterios sociales (ocultamiento de la deshonra y maternidad no deseada) y psico-fisiológicos (estado de psicosis o alteración mental de la madre durante el puerperio) formaron parte de los argumentos de acusadas, testigos, abogados y jueces para demostrar la existencia o no del delito de infanticidio en las causas judiciales sanjuaninas desde fines del siglo XIX» (Borcosque y Kaluza, 2020:17).

Además, el aborto, el infanticidio y el abandono de niños mostraron límites del acatamiento al mandato de la maternidad. En espacios como la ciudad de Córdoba se han advertido indicios sobre los comienzos de la criminalización del aborto desde principios del siglo XX, aunque

llegaron a la justicia de manera excepcional, en tanto la mayoría se mantenían en el silencio. A su vez, estas causas judiciales terminaron con sobreseimientos al no poder comprobar la realización de un aborto provocado (Ortiz, 2019).

En los casos relevados desde la Justicia Letrada de Neuquén hubo esfuerzos por intentar esclarecer presuntos abortos e infanticidios con ayuda de la policía cuando vecinos denunciaban la desaparición de niños que habían visto nacer y luego no los veían más en parajes rurales mayormente. En algunos casos, los padres explicaban las muertes naturales de esos niños y que no habían llegado a ir a anotarlos al registro civil. Esto a veces se complementaba con intervenciones de médicos legistas y autopsias a los niños, que difícilmente descubrían si había mediado violencia o no, más aún si sus cuerpos habían quedado a la intemperie en los campos. En casos de abortos e infanticidios se tensionaron sentidos asociados a la moralidad de las mujeres implicadas, haciendo foco en muchos casos, en trayectorias, vivencias y justificaciones

esgrimidas por ellas o su entorno de cómo habían llegado a realizar estos hechos.

En un caso de 1941, en una localidad del centro del Territorio de Neuquén llamada Picún Luefú, se registró la carátula «Avelina M. sobre aborto», en el que el jefe de la casa donde ella trabajó como empleada doméstica denunció a la policía que había sufrido un aborto. Su denuncia fue a raíz de que su mujer la encontró descompuesta y decaída, con rastros de sangre mientras barría y descubrió en las inmediaciones de la casa el cadáver de una niña muy pequeña. Luego de que se dio intervención a la policía, se realizaron inspecciones oculares del lugar y se ordenó una pericia que dio como resultado que el aborto había sido espontáneo. También se estableció que no había mediado violencia contra la criatura, dado que había nacido antes de término debido a malos esfuerzos de la madre mientras trabajaba lavando ropa. Cuando le preguntaron al jefe de Avelina desde cuándo trabajaba en su casa, estableció:

«Que Avelina está en su poder desde hace más o menos seis años porque encontrándose

prestando servicios en la Subcomisaría de Ojos de Agua, el padre de Avelina, Antonio, se la había entregado porque tenía muchos hijos y no podía mantenerlos y su madre había muerto» (JLN, 1941, nro. 1211, folio 277, fja. 4).

La forma de referirse a las mujeres y niñas fue, en general, como objetos, y fue usual en contextos rurales que los padres dieran una autorización expresa para que las niñas trabajaran en campos a cambio de comida y habitación con mínimas pagas. En este caso fue relevante la averiguación de cuestiones relativas a la intimidad de Avelina. Según lo relatado a la policía, los patrones no habían notado que estaba embarazada y tenían un buen concepto de la joven. Ella declaró que su hija había nacido muerta y que era fruto de una relación con un vecino que le había prometido que vivirían juntos y que trabajaría para hacerse una casa. Este vecino fue citado a declarar y negó su relación con ella estableciendo que se conocían de «chiquilines» y que cinco años atrás habían tenido una relación. En general, los hombres que eran llamados a declarar y habían sido acusados de abandonar a

jóvenes embarazadas o luego de que se fugaran de sus hogares, negaron tener vínculos con las mujeres. Además, fue común la estrategia de señalar que la mujer mantenía relaciones íntimas con varios hombres simultáneamente mientras las habían conocido, siendo que era un hecho que judicialmente era tomado desfavorablemente para establecer su honestidad.

Además, hubo causas que se iniciaron por presuntos infanticidios. Un caso fue el de T., viuda de Crespo Rosa de 30 años de edad, denunciada en 1942 por la hija de su jefa, una directora de una Escuela donde la acusada trabajaba en la cocina en el poblado Las Coloradas (fundada en 1926, ubicada en el sudoeste del Territorio de Neuquén con actividad ganadera), cuya carátula fue por «presunto infanticidio». La mujer tenía otros cuatro hijos, era viuda de un agente policial y había estado sola en el momento del parto, sin ningún tipo de asistencia, y la niña que había dado a luz había muerto a las pocas horas, encontrando la policía su cuerpo en el rancho en el que habitaban.

La mujer acusada declaró que no había tenido fuerzas para romper la bolsa de la placenta después del trabajo de parto, luego de lo cual fue dejada en su cama en reposo por su estado de salud postparto, incomunicada y con vigilancia policial en la puerta de su casa. Esto fue así hasta que el médico Leonardo Chiappe (representante del Departamento Nacional de Higiene) realizó la autopsia, estableciendo que no había mediado violencia. Además, que había nacido viva falleciendo en un tiempo mayor a 48 horas, probablemente por falta de atención en el postparto, al advertir que la placenta estaba unida al cordón umbilical. Judicialmente se resolvió: «al no desprenderse que haya habido delito alguno se dispuso su libertad» (JLN, 1942, nro. 1427, folio 508, fja. 8). En el expediente se había iniciado un sumario policial con una inspección ocular en el hogar de la acusada y hubo un mayor protagonismo del saber médico-técnico ya que lo que determinó la puesta en libertad de la mujer fue la pericia médica.

Los casos de abortos e infanticidios en el tiempo estudiado fueron excepcionales y mantuvieron una manera de abordaje desde la Justicia

Letrada muy similar al de los delitos contra la honestidad, ya que se utilizó como una estrategia fundamental averiguar recorridos sentimentales e íntimos de las mujeres. Este tipo de indagaciones despejaban, en algunos casos, si existía o no el delito. Mujeres abandonadas por hombres o en una profunda vulnerabilidad social en espacios rurales fueron las que usualmente fueron implicadas en estos hechos y, en general, sobreseídas.

6. Conclusiones

Entre 1930 y 1944, en el Territorio Nacional de Neuquén, un espacio de frontera integrado mayoritariamente por hombres, las referencias hacia las mujeres desde la Justicia Letrada estuvieron vinculadas a condiciones de vida vulnerables en espacios rurales, el ejercicio de la prostitución y la construcción de la honestidad. Los delitos en los que aparecieron principalmente voces de mujeres y niñas como víctimas o victimarias fueron aquellos contra la moral, que incluyeron una amplia gama de delitos de diversa gravedad, desde infanticidios, abortos, violaciones, estupro y corrupción

de menores. Además, transgresiones que en sí no eran delitos, como las fugas.

En un contexto rural y pobre, la tarea judicial tuvo carencias materiales y humanas, y es relevante la palabra del juez Juan Julián Lastra respecto de que se consideró que la función de la justicia no era sólo el castigo sino la defensa social. Esto, en la práctica implicaba, por ejemplo, la posibilidad de ampliar la judicialización hacia situaciones que se resistieran al *statuo quo* y que implicaran un riesgo o peligro para el cuerpo social sin que fueran necesariamente delitos. Por entonces, en espacios criminológicos de la ciudad de Buenos Aires, la peligrosidad fue parte de proyectos legales sobre «estados peligrosos sin delito». En espacios de frontera como Neuquén, fue escasa la permeabilidad de ideas positivistas y llegaron de manera dispersa y aislada nociones sobre la peligrosidad y defensa social. Igualmente, la peligrosidad fue una noción utilizada judicialmente para referirse a potenciales daños sociales que estuvieron ligados a lo inmoral y a la cercanía al delito en contextos rurales.

Las representaciones sobre la peligrosidad

en el caso de las mujeres estuvieron asociadas a tomar caminos que las alejaban o eran contrarias a la vida en el hogar familiar y a la maternidad, como fue el ejercicio de la prostitución. En Neuquén estuvo reglamentada desde 1906 hasta 1936, aunque los controles en estos espacios de frontera con grandes distancias fueron laxos y las casas de tolerancia instaladas en poblados convivieron con prostíbulos clandestinos. En el control de estos casos tuvo protagonismo la policía y los mismos no estuvieron dirigidos a los clientes sino a las mujeres, quienes fueron estigmatizadas por ser vinculadas al contagio de enfermedades venéreas y a la «malvivencia». Comportamientos asociados a comercializar el cuerpo fueron ubicados por los agentes judiciales dentro de la clasificación de los delitos contra la moral, en especial, ante infracciones a la ley de profilaxis con los que se buscaba evitar que hubiera mujeres u hombres regenteando prostíbulos.

En los delitos contra la moral estuvo en juego la sexualidad como dispositivo histórico: tanto cuando las mujeres se fugaban con hombres para casarse al no tener autorización parental

o por maltratos, y cuando las explotaron sexualmente otras mujeres u hombres. Desde los estrados judiciales se construyó una noción de honestidad en base a criterios morales, patriarcales y culturales de entonces retomando la noción de lo que estaba «mal visto» en sociedades de frontera como el Territorio de Neuquén. Esto incluyó que la mujer fuera vista cerca de hombres en público, que hablara sobre su sexualidad con sus cercanos, inicios sexuales tempranos, entre otros, que ubicaron la honestidad como sinónimo de recato, pudor y vida en el matrimonio. Los hombres acusados se vieron beneficiados cuando la honestidad de las mujeres no podía ser, de algún modo, comprobada en el litigio judicial. Las representaciones letradas sobre la honestidad también estuvieron vinculadas a la emocionalidad. Las emociones, según cómo fueran expresadas por las mujeres, las podían beneficiar o perjudicar judicialmente, ya que un concepto desfavorable de honestidad implicó, por ejemplo, en el estupro, que el delito no se configuraba y no tenía lugar la acción penal.

En casos de estupro, violaciones, corrupción de menores, entre otros, fueron notables los criterios misóginos de los funcionarios judiciales al decidir sobreseimientos o desestimar casos como causas penales, aún con las declaraciones de las víctimas, pruebas testimoniales y periciales que constataban el daño físico y emocional en los cuerpos de las mujeres. Igualmente, el valor de los expedientes radica en que las voces de las mujeres quedaron registradas en testimoniales, indagatorias y algunas escasas presentaciones hechas por ellas mismas de puño y letra.

En los casos de infanticidios y abortos, la mujer quebraba con la misión de la maternidad como destino principal para las mujeres de frontera. En los expedientes judiciales se observan búsquedas por detalles de la vida íntima, sexual y del parto, momento también atravesado por la sexualidad, soledad y falta de apoyo para mujeres olvidadas en estos espacios. En estos casos tuvo más protagonismo el saber médico y técnico para determinar sobreseimientos. Por último, la clasificación

judicial de los delitos contra la moral designó lo indeseable y peligroso para mujeres y niñas de frontera expresado en los expedientes a través de sus cuerpos, sentires y maneras de actuar en la vida íntima, familiar, social, y ante los estrados judiciales.

Fuentes primarias

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén (JLN).

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 18/1053, 1941. «Contreras Agustín. Sobre denuncia por infracción a la ley profilaxis. Neuquén Capital».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 121/ 360, 1935. «G. Teodolina. Sobre fuga del hogar. Neuquén Capital».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 746/915, 1933. «Dolores Marina Trinidad. Sobre fuga del hogar del depositario. Zapala».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 343/836, 1933. «F. Ofrecía. Sobre fuga de casa de la depositaria. Zapala».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente 1219/42, 1941. «A. Elsa. Sobre denuncia de violación. Las Lajas».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 100/1050, 1941. «B. Emilio. Sobre estupro. Neuquén Capital».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 145/572, 1933. «W. de G. Catalina y G. Jorge. Sobre corrupción de Menores. Las Lajas».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente 1454/ 63. «L. de R. Clarissa. Sobre corrupción de menores. San Martín de los Andes».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 1427/508, 1942. «T. vda de Crespo Rosa. Sobre supuesto infanticidio. Las Coloradas».

Archivo de la Justicia Letrada de Neuquén. Expediente Judicial 1211/ 277, 1941. «M. Avelina. Sobre aborto. Picún Leufú».

Publicaciones periódicas

Lastra, J. J. (1937): «La jurisprudencia de la pena y la psicología del delito», *Revista Penal y Penitenciaria*, Buenos Aires, Órgano de la Dirección General de Institutos Penales, pp. 2-12.

Referencias citadas

Albornoz Vázquez, M.E. (2015): *Experiencias de conflicto. Subjetividades, cuerpos y sentimientos en Chile siglos XVIII y XIX*, Santiago de Chile, Acto editores.

Albornoz Vázquez, M. E. (2016): «Enojo, arrepentimiento, estima y agradecimientos. Experiencias y secuencias del sentir en las actas judiciales. Chile, 1680-1870», en M.E. Albornoz Vázquez, dir., *Sentimientos y justicia. Coordinadas en la factura de experiencias judiciales. Chile-1650-1990-*, Santiago de Chile, Acto editores, pp. 94-125.

Bacchiega, J. (2020): *Mujeres itinerantes: Viajes por el territorio y prostitución en la provincia de Buenos Aires (primeras décadas del siglo XX)*, Universitat Rovira i Virgili; *Arxiu d'Etnografia De Catalunya*, 21 (12), pp. 97-125 <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/172177>

Bandieri, S. (1993): «Actividades económicas y modalidades de asentamiento» en S. Bandieri, O. Favaro y M. Morinelli eds., *Historia de Neuquén*, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra.

Bertello, C. (2010): «Mapa de una corta vida prostibularia» en G. Rafart comp., *Historia social y del delito en la Patagonia*, Neuquén, Editorial Educo de la Universidad Nacional del Comahue pp.75-85.

Biernat, C. (2011): «Entre el abolicionismo y la reglamentación: prostitución y salud pública en Argentina (1930-1955)», *Cuadernos del Sur*, 40 (6), pp. 29-48.

Biernat, C. y P. Veto (2018): «Presentación del dossier: Expedientes judiciales, género y sexualidades. Argentina y Chile, siglo XX», *Revista Historia y Justicia*, 10, pp. 7-13.

Bohoslvasky, E. y G. Soprano (2010): *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, Prometeo - Universidad General Sarmiento.

Bohoslavsky, E., Bandieri, S., Fernández, S., Andújar, A., Palermo, S. A. y E. Bohoslavsky (2018): «Debates y conflictos de la historia regional en la Argentina actual», *Quinto sol*, 22(3), pp. 1-51. <https://dx.doi.org/10.19137/qs.v22i3.3337>

Borcosque L. y E. Kaluza (2020): «Mujeres, delito y justicia penal: los delitos de infanticidio en San Juan en el contexto de formación del estado provincial (1853-1922)», *Revista Historia de las Prisiones*, 10, pp. 7-26.

Calandria, S. y N. Ledesma Prietto (2018): «Abortos e infanticidios: tensiones y debates en la legislación penal moderna (1886-1968)», *Avances del CESOR*, 15 (19), pp. 101-128. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.12997/pr.12997.pdf

Casullo, F. (2010): «Expedientes en la calle. Las relaciones entre los funcionarios de justicia y la prensa en la Patagonia norte (1884-1916)» en G. Rafart, comp., *Historia social y del delito en la Patagonia*, Neuquén, Editorial Educo de la Universidad Nacional del Comahue, pp.351-365.

Casullo, F. y Moroni, M. (2018): «Reflexiones en torno a la historia de la administración de justicia en territorios nacionales» en S. Bandieri y Fernández, S. comps., *La historia argentina en perspectiva local y regional. Nuevas miradas para viejos problemas Tomo II*, Córdoba, Universidad Nacional de Villa María, pp.187-215.

Castells, F. C. (2020): «Violencia conyugal y mujeres acusadas en la provincia de Buenos Aires, Argentina (fines del siglo XIX-principios del siglo XX)», *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 47 (2), pp. 152-180. <https://doi.org/10.15446/achsc.v47n2.86145>

Caulfield, S. (2000): *Em defesa da honra. Moralidades, modernidades e nação no Rio de Janeiro (1918-1940)*, Campiñas, Unicamp.

Coppa, L. I. (2019): «El delito de contagio venéreo: enfermedad, erogeneidad y responsabilidad penal (Argentina, 1922-1936)», *Revista de historia del derecho*, (58), 21-40. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-17842019000200021&script=sci_arttext

De Marco, C. (2021): «La niñez norpatagónica en la prensa local durante el peronismo (Viedma-Patagones, 1946-1955)». *Avances del Cesor*, 18(24), 9-10. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S2422-65802021000100009&script=sci_arttext

Dovio, M. (2021): «La peligrosidad desde las publicaciones criminológicas (1933-1946)», *Revista de historia del derecho*, 62, pp. 83-111. <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n62/1853-1784-rhd-62-83.pdf>

Di Corleto, J. (2018): *Malas madres. Aborto e infanticidio en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Didot.

Dovio, M. (2022): «Mujeres peligrosas y mujeres en peligro desde los Anales de Biotipología,

Eugenesia y Medicina Social, Buenos Aires (Argentina), 1933-1943». *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*, 14 (30), pp. 177-213. <https://doi.org/10.15446/historelo.v14n30.93974>

Freidenraij C. (2021): «Las anormales. Niñas, jóvenes y tutela estatal en Buenos Aires, 1919-1944». *Pasado Abierto. Revista del CEHis*, 13, pp. 29-55. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/4725/5365>

Gallucci, L. (2013): «El pueblo, la ley y sus servidores. Sociedad y cultura legal en los Territorios Nacionales (Neuquén, 1900-1940)» en F. Casullo, J. Perren y L. Galucci, comps., *Los estados del Estado. Instituciones y agentes estatales en la Patagonia, 1880 - 1940*, Rosario, Prohistoria Ediciones - ISHIR - Conicet, pp.310-337.

Gentile, B. (2010): «Las niñas del viento. Sexualidad, delito y justicia en el Territorio de Neuquén» en G. Rafart, comp., *Historia social y del delito en la Patagonia*, Neuquén, Editorial Educo de la Universidad Nacional del Comahue, pp. 49-70.

González Gómez, Y. (2020): «Malas mujeres, adúlteras, criminales y transgresoras dentro de un espacio regional, Concepción, siglo XIX», en Y. Gonzalez, ed., *Mujeres: olvidos y memorias en los márgenes. Chile y América, siglos XVII-XXI*, Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera, pp. 189-213.

González Gómez, Y. (2022): «Maternidades bajo sospecha: violencia y representaciones sobre abandono y aborto en la frontera, 1890-1935», *Autoctonía revista. Ciencias Sociales e Historia*, 6(2), pp. 844-878. <https://doi.org/10.23854/autoc.v6i2.256>

Ise, M. L., y N. S Lobo (2020): «Mujeres en la historia: construir otros relatos en Fuegopatagonia (1870-1960)», *Revista De La Red Intercátedras De Historia De América Latina Contemporánea*, 13, pp. 19-41. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/RIHALC/article/view/31631>

Masés, E. (2022): *El mundo de la niñez rural patagónica. Una historia de la desigualdad*, Buenos Aires, Prometeo.

Moroni, M. Casullo F. y G. Carrizo (2018):

«Introducción. Enfoques y perspectivas sobre la cuestión criminal en espacios regionales», en Moroni, M., Casullo, F. y G. Carrizo eds., *Justicia, seguridad y castigo. Concepciones y prácticas cotidianas en Patagonia (1884-1955)*, Rosario, Prohistoria ediciones - Editorial Universidad de La Pampa, pp. 23-30.

Ortiz, Y. (2019): «Criminalización del aborto en la ciudad de Córdoba (1887-1922): un estudio de caso», *Descentrada*, 3 (1), pp. 1-11.

Schettini, C. (2016): «Ordenanzas municipales, autoridad policial y trabajo femenino: la prostitución clandestina en Buenos Aires, 1870-1880», *Revista Historia y Justicia*, (6), pp. 72-102. <https://journals.openedition.org/rhj/545>

Sedrán, P. (2018): «Horizontes del control social como herramienta analítica. Algunas notas a partir de la ebriedad en Santa Fe (segunda mitad del siglo XIX)», en S. Bandieri y S. Fernández comps., *La historia argentina en perspectiva local y regional, Nuevas miradas para viejos problemas Tomo II*, Córdoba, Universidad Nacional de Villa María, pp. 157-186.

Sedeillán, G. (2009): «Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la Provincia de Buenos Aires durante el período de codificación del derecho penal argentino (1877-1892)», *Historia Crítica*, 37, pp. 100- 119.

Speckman Guerra, E. (2016): «La bella criminal que mató por amor. Justicia, honor femenino y adulterio (Ciudad de México, década de 1930)», *História: Questões & Debates*, 64 (1), pp. 19-48.

Notas

¹ La elección del período está relacionada, además, a las posibilidades materiales de acceso a la lectura del archivo judicial de Neuquén. Hacia 1930 especialmente, los agentes judiciales utilizaron en menor medida la escritura de puño y letra y de forma más regular la máquina de escribir para confeccionar los expedientes. Esto facilita su lectura, ya que en los años previos existen obstáculos por la caligrafía, tipo de carbonilla y tinta utilizada, y da cuenta de que hubo transformaciones en el mundo laboral judicial a través de la incorporación de tecnología.